

Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 30 de octubre de 2024

Número 6648-RA-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución federal, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Miércoles 30 de octubre

132

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al quinto párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 105. ... I. a III. Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que se presenten ante cualquier autoridad , que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Atentamente



**ROSALINDA SAVALA DIAZ
DIPUTADA FEDERAL**

13

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la facción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL , para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 107. ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 107. ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá en ninguna circunstancia el juicio amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.

...	...
...	...
III. a XVIII. ...	III. a XVIII. ...

Atentamente



ROSALINDA SAVALA DIAZ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **se modifica el párrafo primero, fracción II, del artículo 107** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 107. ...	Artículo 107. ...
I. ...	I. ...
II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.	II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución, incluyendo su proceso legislativo.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a XVIII. ...	III. a XVIII. ...



Suscribe

MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **se adiciona un tercero transitorio** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	
PRIMERO. ...	PRIMERO. ...
SEGUNDO. ...	SEGUNDO. ...
SIN CORRELATIVO	TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Suscribe

MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO

Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2024.

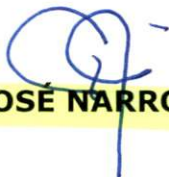
**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al quinto párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 105. ... I. a III. Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A t e n t a m e n t e



DIP. JOSÉ NARRO CÉSPEDES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 107. ...	Artículo 107. ...
I. ...	I. ...
II. La sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.	II. La sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución Política.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
III. a XVIII. ...	III. a XVIII. ...

A t e n t a m e n t e



DIP. JOSÉ NARRO CÉSPEDES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

138

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Damaris Silva Santiago**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA**, al quinto párrafo del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 105. ... I. a III. Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones, reformas o derogaciones a esta Constitución.

Atentamente


MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024

139

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Damaris Silva Santiago**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA, la fracción II del Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 107. ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución. III. a XVIII.	Artículo 107. ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. Será improcedente el juicio de amparo contra adiciones, reformas o derogaciones a esta Constitución. III. a XVIII.



Atentamente

MARÍA DAMARIS SILVA SANTIAGO

Dice



María Rosete

DIPUTADA FEDERAL
LXVI LEGISLATURA



140

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento **en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, **proponiendo modificación a la adición del quinto párrafo del artículo 105 del Dictamen**, para quedar como sigue:

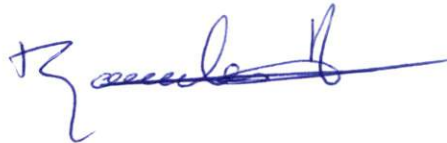
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 105.	Artículo 105.
I a III. ...	I a III. ...
...	...
...	...
...	...
Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de	Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. H, primer piso, oficina 114.

maria.rosete@diputados.gob.mx

inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución	inconstitucionalidad que se promuevan con el objeto de controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución
--	--

ATENTAMENTE.



Dip. Fed. María Rosete

Aluse



María Rosete
DIPUTADA FEDERAL
LXVI LEGISLATURA



141

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, **proponiendo modificación a la adición del quinto párrafo del artículo 105 del Dictamen**, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 105. I a III.	Artículo 105. I a III.
Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de	Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 CDMX.
Edf. H, primer piso, oficina 114.

maria.rosete@diputados.gob.mx

inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución Federal.
---	--

ATENTAMENTE.



Dip. Fed. María Rosete

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, **proponiendo modificación a la adición del quinto párrafo del artículo 105 del Dictamen**, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 105.	Artículo 105.
I a III. ...	I a III. ...
...	...
...	...
...	...
Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de	Serán improcedentes las controversias constitucionales o acciones de

inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución	inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución
--	--

ATENTAMENTE.



Dip. Fed. María Rosete

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, **Diputada Federal Clara Cárdenas Galván**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al quinto párrafo de la fracción III, del artículo 105 y al primer párrafo de la fracción II, del artículo 107** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 105. I. a III.... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución. Artículo 107 I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y	Artículo 105. I. a III.... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 107 I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y

protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijaran efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.

...
...
...
...
...
...

III. a XVIII.

protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijaran efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

...
...
...
...
...
...

III. a XVIII.

Atentamente



CLARA CÁRDENAS GALVÁN
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al quinto párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL **ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 105. ...	Artículo 105. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...
...	...
...	...
Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad no proceden contra adiciones o reformas de esta Constitución que tengan por objeto controvertirlas .

A t e n t a m e n t e



ASTRIT VIRIDIANA CORNEJO GOMEZ
DIPUTADA FEDERAL.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 30 de octubre de 2024.

Morena
Jr
K5
JULIETA VENCES
DIPUTADA FEDERAL



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. JULIETA KRISTAL VECES VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA AL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **en materia de inimpugnabilidad** de las adiciones o reformas a la Constitución Federal, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 107. ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las	Artículo 107. ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las

sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

...

...

...

...

...

III. a XVIII. ...

sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente. **Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunciarán exclusivamente sobre la constitucionalidad de normas de carácter general. En ningún caso podrán invalidar reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo por violaciones graves al proceso de reforma constitucional previstas expresamente en esta Constitución.**

...

...

...

...

...

III. a XVIII. ...

ATENTAMENTE



DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo fracción II del artículo 107** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 107. ... I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución. 	Artículo 107. ... I. ... II. Tratándose de las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo, sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Los juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.

...	...
...	...
...	...
...	...
III. a XVIII. ...	III. a XVIII. ...

Suscribe



Dip. Sandra Anaya Villegas

Ciudad de México a 30 de octubre de 2024

147

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa
Directiva de la H. Cámara de
Diputados.

Presente



El que suscribe Diputada Federal Herminia López Santiago, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la reserva para proponer una modificación al quinto párrafo que se busca adicionar al artículo 105**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, para que dicha propuesta sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 105. ... I. a III. Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas que emanen de ambas cámaras que integran el Congreso de la Unión , es decir el poder legislativo, a esta Constitución.

ATENTAMENTE



HERMINIA LÓPEZ SANTIAGO
DIPUTADO FEDERAL

148

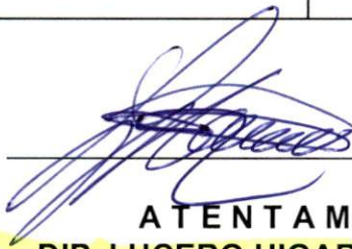
Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo quinto del artículo 105** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 105. I. a III. Son improcedentes las controversias Constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. I. a III. Son improcedentes las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que pretendan controvertir, cuestionar, invalidar o impugnar las adiciones o reformas a esta Constitución.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
30 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES


ATENTAMENTE
DIP. LUCERO HIGAREDA SEGURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva al primer párrafo de la fracción II del artículo 107 y al quinto párrafo al artículo 105**, ambos contenidos en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL., para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 105.	Artículo 105.
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...
...	...
...	...
Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones, derogaciones o reformas a esta Constitución.
Artículo 107.	Artículo 107.
I. ...	I. ...
II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las	II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las

[Handwritten signature]



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ariadna Barrera Vázquez
Diputada Federal
Grupo Parlamentario de MORENA

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.	sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones, derogaciones o reformas a esta Constitución.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a XVIII.	III. a XVIII.

Suscribe,


DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al quinto párrafo del artículo 105** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 105. ... I a III. Son —improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I a III.  Es improcedente las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

A t e n t a m e n t e


DIP. FRANCISCO JAVIER BORRERO ADAME

Palacio Legislativo de San Lázaro
30 de octubre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

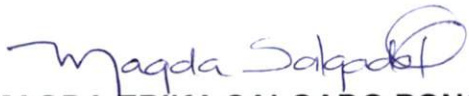


La suscrita, Magda Erika Salgado Ponce, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del MORENA de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente reserva mediante la cual se propone suprimir el artículo segundo transitorio correspondiente al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día 30 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Transitorios PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.	Transitorios PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Se suprime

ATENTAMENTE


MAGDA ERIKA SALGADO PONCE
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo segundo transitorio**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Segundo. - Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.	Segundo. - Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto en un plazo máximo de 90 días.

Alfonso Ramírez Cuéllar
Atentamente

Alfonso Ramírez Cuéllar



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2024.

187

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al quinto párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 105. ... I. a III. Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto contener las adiciones o reformas a esta Constitución.



Atentamente
Alfonso Ramírez Cuéllar

188

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 107. ... I. ... II. La sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución. 	Artículo 107. ... I. ... II. La sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se utilizarán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.



...	...
...	...
...	...
...	...
III. a XVIII. ...	III. a XVIII. ...

Alfonso Ramírez Cuéllar.
Atentamente

Alfonso Ramírez Cuéllar

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2024.

189

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **adición de un tercero nuevo Artículo transitorio** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Tercero. - Las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes, que no se opongan al presente decreto, continuarán vigentes.

Alfonso Ramírez Cuellar
Atentamente

Alfonso Ramírez Cuellar



Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



294

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al quinto párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 105. ... I. a III. Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.	Artículo 105. ... I. a III. Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución, pasando por encima de la voluntad popular.

A t e n t a m e n t e



DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024

DIP SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

295

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al primer **párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, para quedar como se describe a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTÁMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 107. I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución. III. – XVIII.	Artículo 107. I. ... II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. El juicio de amparo es improcedente en contra de adiciones o reformas a esta Constitución. III. – XVIII.

SUSCRIBE

GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL

30 OCT 2024



MORENA

296

RESERVA QUE MODIFICA DICTAMEN DE LAS COMISIONES
UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE
LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL,
PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024.

Ciudad de México, a los 30 días del mes de octubre de 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E



ATN: DIPUTADO RICARDO MONREAL ÁVILA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA.

Quien suscribe **C. MIRNA MARIA DE LA LUZ RUBIO SANCHEZ**, en el
carácter de Diputada Federal representante del Distrito Electoral 07,
Tepeapulco, Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos
109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del

REGLAMENTO LA CÁMARA DE DIPUTADOS, someto a la consideración del pleno la presente:

RESERVA QUE MODIFICA DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2024

CONSIDERACIONES

El texto original, “Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución,” busca establecer la improcedencia de mecanismos de control constitucional respecto a las reformas constitucionales. La redacción tiene el objetivo de evitar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) revise la constitucionalidad de las reformas, apoyándose en la teoría de la rigidez constitucional en México, la cual establece que el texto constitucional debe tener un carácter especial y una estabilidad superior a la de las leyes ordinarias, limitando así la intervención judicial sobre su contenido cuando ha sido modificado.

Sin embargo, la expresión “que tengan por objeto controvertir” introduce un lenguaje amplio que podría interpretarse en términos generales como cualquier intento de cuestionar una reforma, lo cual puede incluir

actos no necesariamente formales. Esta amplitud podría generar ambigüedades interpretativas sobre el alcance de la improcedencia.

La propuesta modificada, **“Son improcedentes las controversias constitucionales o las acciones de inconstitucionalidad que impugnen las adiciones o reformas a esta Constitución.”** utiliza el término “impugnen,” el cual es jurídicamente más preciso, ya que refiere exclusivamente a una acción de oposición formal y concreta en el ámbito procesal, al usar “impugnen” en lugar de “controvertir,” el texto hace explícito que la improcedencia se aplica exclusivamente a acciones formales de cuestionamiento judicial, eliminando la ambigüedad que podría sugerir que cualquier tipo de cuestionamiento, incluso no formalizado, queda cubierto por la improcedencia. Esta precisión permite a los operadores jurídicos interpretar el texto con claridad y asegura que la SCJN solo restringe su intervención ante actos formalmente constituidos como impugnaciones de reformas constitucionales.

La modificación propuesta ofrece, además, una redacción más concisa y directa, lo cual facilita la lectura y comprensión del precepto, al ser un texto constitucional, la claridad y la precisión son esenciales para garantizar una interpretación uniforme y para evitar futuros conflictos en su aplicación práctica. El ajuste aporta claridad y coherencia a su interpretación y aplicación.

La redacción modificada, **“Son improcedentes las controversias constitucionales o las acciones de inconstitucionalidad que impugnen las adiciones o reformas a esta Constitución,”** consolida el propósito de la disposición, alineándose con la teoría de la rigidez constitucional en México al evitar intervenciones judiciales en la reforma del texto constitucional, esta teoría refuerza la seguridad jurídica y el equilibrio de poderes en el sistema constitucional mexicano, asegurando que las reformas aprobadas en cumplimiento con el procedimiento constitucional posean una estabilidad y validez intrínsecas superiores.

ART 105:

Son improcedentes las controversias constitucionales o las acciones de inconstitucionalidad que impugnen las adiciones o reformas a esta Constitución

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 105. ... I. a III. Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución, incluyendo su proceso deliberativo, legislativo y correlativa votación, así como aquellas que busquen controvertir las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral.	Artículo 105. ... I. a III. Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que impugnen las adiciones o reformas a esta Constitución, incluyendo su proceso deliberativo, legislativo y correlativa votación, así como aquellas que busquen controvertir las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral.

--	--

SUSCRIBE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several horizontal strokes and a vertical line, positioned above a horizontal line.

DIP. MIRNA MARIA DE LA LUZ RUBIO SANCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de octubre de 2024.

297

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo segundo transitorio**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Segundo. - Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.	Segundo. - Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto en un plazo máximo de 60 días.

Atentamente



[Signature]
Enoceto Alejandro Prieto Gallardo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2024

DIP SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

298

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que adiciona un artículo Tercero Transitorio** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, para quedar como sigue.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTÁMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
(SIN CORRELATIVO)	Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias en un plazo no mayor a 180 días.

SUSCRIBE

GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>